

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia El Evangelio de Jesucristo en la República Mexicana, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "IGLESIA EL EVANGELIO DE JESUCRISTO EN LA REPUBLICA MEXICANA"

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de "Iglesia El Evangelio de Jesucristo en la República Mexicana", presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 5 de enero de 1995.

Representantes

Legales: Anselmo Flores Naranjo y Bernardino Gómez Cruz.

Apoderado

Legal: Arturo Farela Gutiérrez.

Domicilio Legal: Lote 5, manzana 58 Esq. Francisco Sarabia y Miguel Hidalgo, colonia Abasolo del Valle, playa Vicente, Ver.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

Bienes que aportan para cumplir con su objeto: En los respectivos anexos exhiben el listado de los bienes propiedad de la Nación que están bajo su custodia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 1995.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Andrés Massieu Berlanga**.- Rúbrica.

FE de erratas a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 11 de mayo de 1995.

En la página 5, Primera Sección, segunda columna, renglón 16 (artículo 20, fracción I), dice:

I.- Cuando la parte actora se desista...

Debe decir:

I.- Cuando la parte actora se desista...

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se crea el Comité Informático Consultivo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 859.

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE
INFORMATICO CONSULTIVO DE LA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO**

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Federal ha propiciado la creación de mecanismos de participación activa para el intercambio de experiencias en materia de informática, con el fin de desarrollar el uso y aprovechamiento de esta tecnología;

Que la modernización y simplificación administrativa implica un sector público más eficiente

que permita atender los requerimientos de la sociedad y alentar la eficacia y productividad;

Que la informática es un instrumento fundamental e indispensable para la modernización y simplificación administrativa en la que se encuentra inmersa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que es importante coordinar a las áreas vinculadas en esta materia, a fin de optimizar el funcionamiento de los programas propios de ésta, en el ámbito institucional y sectorial;

Que el avance vertiginoso de la informática justifica la expedición de medidas que permitan contar con un órgano que se encargue de planear, organizar y desarrollar integralmente las actividades en esta materia;

Que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el artículo 47, fracción I, dispone que todo servidor público está obligado a custodiar y cuidar la información que conserve